

2022	9	1296103576						\$ 73,529
2022	10	1301306379						\$ 74,448
2022	11	1306659550						\$ 71,736
2022	12	1312310479						\$ 89,564
2023	1	1317247030						\$ 88,689
2023	2	1322414755						\$ 91,923
2023	3	1327051806						\$ 88,635
2023	4	1331667562						\$ 97,226
2023	5	1336547303						\$ 105,722
2023	6	1341060488						\$ 85,477
2023	7	1346356564						\$ 97,747
2023	8	1351427872						\$ 89,980
Total, general			\$ 185,692	\$ 36,878	\$ 3,063,418	\$ 85,659	\$ 2,418,197	\$ 5,789,845

c. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011

Por lo expuesto, este Despacho,

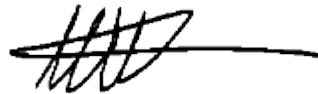
RESUELVE

1) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de **Nohora Ligia Velásquez Peláez**, identificada con la C.C. **32.491.998**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$ 5.789.845), más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

- 2) **Notificar** personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.
- 3) **Advertir** al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.
- 4) **Librar** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO